



## Universidad de Valladolid

### REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO “CENTRO DE INNOVACIÓN EN QUÍMICA Y MATERIALES AVANZADOS”, CINQUIMA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, sesión de 28 de marzo de 2023)

#### TÍTULO I.

##### Naturaleza y Fines

###### **Artículo 1.** *Marco legal*

Con la denominación de “CENTRO DE INNOVACIÓN EN QUÍMICA Y MATERIALES AVANZADOS (Instituto CINQUIMA)” se constituye en Valladolid un Instituto Universitario de Investigación, en adelante Instituto CINQUIMA, que se registrará, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre, (LOU), por lo establecido por esta ley, por la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por el presente Reglamento.

###### **Artículo 2.** *Objetivos y fines*

1. Se establece como objetivo fundamental del Instituto CINQUIMA acoger e impulsar nuevas iniciativas de investigación en Química mediante la colaboración libremente acordada entre grupos de investigación de características complementarias, para desarrollar procedimientos de síntesis química, análisis y estudio de propiedades que lleven a la creación de productos de síntesis con propiedades mejoradas y de protocolos de estudio más potentes. Se pretende configurar un organismo que sirva de referencia nacional e internacional en las áreas de estudio que le son propias y sirva de foco de atracción a nuevas empresas con contenidos de innovación importantes.

2. Entre los fines inmediatos del Instituto CINQUIMA se pueden concretar los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad.
- b) La coordinación de las actividades de investigación propias de cada uno de los grupos integrados en el Instituto CINQUIMA.
- c) El aprovechamiento del valor añadido de su carácter multidisciplinar.
- d) La optimización de los recursos de investigación.
- e) La organización de actividades de formación de máster y doctorado.
- f) La cooperación con empresas
- g) La cooperación con otros grupos de investigación.



## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 3. *Ámbito y programa de actuación***

1. El ámbito funcional de actividades será el de la investigación básica y aplicada concretada en los proyectos que se definan en sus planes de actuación. Las actividades a desarrollar serán las tendentes a:

- a) Fortalecer la capacidad de abordar problemas de complejidad interdisciplinar, favoreciendo la interacción continuada entre grupos de distintas experiencias y especializaciones en investigación para conseguir, mediante una mayor coordinación, la potenciación de la investigación y desarrollo.
- b) Organizar vías para la formación en Química al más alto nivel, mediante la elaboración, gestión e impartición de cursos de formación: programas de máster y doctorado, y otros programas específicos que puedan establecerse en su ámbito de actuación.
- c) Incrementar la cooperación con las empresas en investigación, desarrollo e innovación, en líneas acordes con las que son propias de la especialización del Instituto CINQUIMA.
- d) Fomentar las relaciones con Institutos y Centros de Investigación similares, en España y en el resto del mundo y en su caso participar en redes de calidad de instituciones de este tipo, dentro de las líneas de investigación específicas del Instituto CINQUIMA.

2. Se establecen inicialmente las siguientes líneas prioritarias de investigación:

- a) Catálisis y Reactividad de Compuestos Organometálicos.
- b) Síntesis Enantioselectiva.
- c) Nuevos Materiales.
- d) Técnicas Avanzadas de Separación.
- e) Estudio de Interacciones Supramoleculares.

## **TÍTULO II.**

### **Del Personal del Instituto CINQUIMA**

#### **Artículo 4. *Personal***

1. El personal del Instituto CINQUIMA puede ser de los siguientes tipos:

- a) Personal docente e investigador doctor de la Universidad de Valladolid que se incorpore al Instituto CINQUIMA en las condiciones que se indican en el presente reglamento.
- b) Personal investigador contratado con cargo a proyectos gestionados por miembros del



## Universidad de Valladolid

Instituto CINQUIMA.

- c) Estudiantes de Máster y Doctorado tutorizados por miembros del Instituto CINQUIMA y que estén inscritos en el Título de Máster como en el Programa de Doctorado gestionado por el Instituto CINQUIMA.
- d) Personal de administración y servicios que preste su actividad en el Instituto CINQUIMA a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. Los miembros del Instituto CINQUIMA incluidos en el artículo 4.1.a) deberán, además de ser doctores, contar con un currículum vitae adecuado a los fines y exigencias de calidad del Instituto CINQUIMA.

### **Artículo 5.** *Condiciones de ingreso*

1. El ingreso de nuevos miembros incluidos en el artículo 4.1.a) se realizará, a propuesta de al menos tres miembros de este mismo grupo del Instituto, por aprobación del Consejo del Instituto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 34.3 de los Estatutos de la UVa, y con las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de los Estatutos de la UVa.

2. El personal investigador contratado con cargo a proyectos gestionados por miembros del Instituto CINQUIMA pasará de forma directa a considerarse personal del Instituto, salvo solicitud explícita en contrario por parte del Investigador Responsable del proyecto o salvo objeción expresa de un miembro incluido en el artículo 4.1.a) del Instituto. Estos casos se someterán al criterio del Consejo del Instituto.

3. Para cualquier otra situación no prevista en los casos anteriores se requerirá la presentación del caso al Consejo del Instituto, requiriéndose la aprobación de este último.

### **Artículo 6.** *Condiciones de egreso*

1. Los miembros incluidos en el artículo 4.1.a) causarán baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia, comunicada por escrito al Director, por jubilación, por exclusión por parte del Consejo del Instituto, con las mismas garantías que para su incorporación, o cuando cesen las causas por las que adquirieron dicha condición.

2. El personal investigador contratado causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o, con antelación, por solicitud razonada del miembro del artículo 4.1.a) Investigador Responsable del proyecto al que se encuentra inscrito, y con aprobación del Consejo de Instituto.

3. El miembro que cometiere actuaciones contrarias a los fines del Instituto CINQUIMA o que perjudiquen gravemente los intereses del mismo, será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, a propuesta del Director tras la incoación del correspondiente expediente. Previamente a esta decisión, el interesado, será oído en la instrucción del expediente y, si lo desea, por el Consejo del Instituto.



## Universidad de Valladolid

### Artículo 7. *Derechos de los miembros del Instituto CINQUIMA.*

Son derechos de los miembros del Instituto:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos. De acuerdo con el artículo 69 de los Estatutos de la UVa, el derecho a ser elegido Director del Instituto está limitado a los miembros del artículo 4.1.a).
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto CINQUIMA y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Utilizar los locales y el material del Instituto CINQUIMA dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- d) Elevar a los órganos de gobierno sugerencias y quejas respecto del Instituto y sus actividades, por el procedimiento que el Consejo del Instituto establezca para este fin.
- e) Proponer a nuevos miembros en las condiciones marcadas en el artículo 5.

### Artículo 8. *Obligaciones de los miembros del Instituto CINQUIMA.*

Son obligaciones de los miembros del Instituto:

- a) Contribuir a los fines del Instituto CINQUIMA mediante el desarrollo de su actividad investigadora, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos por el Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Respetar lo previsto en este Reglamento.
- d) Suministrar anualmente al Director del Instituto, por el mecanismo que éste establezca, un informe de actividades realizadas durante tal periodo, para la elaboración de la memoria anual del Instituto CINQUIMA.
- e) Participar, si así se le requiere, en los procesos de evaluación de la labor realizada en las Divisiones del Instituto.

## TÍTULO III.

### De las Divisiones

#### Artículo 9. *Definición*

Los investigadores del Instituto CINQUIMA se agruparán en Divisiones por afinidad de sus líneas de investigación, respetando en todo momento la multidisciplinariedad del Instituto en su composición y objetivos parciales. Inicialmente se aprueban las Divisiones siguientes:

- a) División de Catálisis y Reactividad de Compuestos Organometálicos.



## Universidad de Valladolid

- b) División de Síntesis Enantioselectiva.
- c) División de Nuevos Materiales.
- d) División de Técnicas Avanzadas de Separación.
- e) División de Estudio de Interacciones Supramoleculares.
- f) División de Técnicas de Caracterización.

### Artículo 10. Creación

1. La creación de una nueva División se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras propuesta razonada de al menos cinco miembros incluidos en el artículo 4.1.a).
2. La creación de una nueva División exigirá que ésta cuente con, al menos, cinco miembros incluidos en el del artículo 4.1.a) y que no reduzca el número de ninguna de las existentes a menos de cinco miembros incluidos en el artículo 4.1.a), salvo cuando se acuerde simultáneamente la desaparición de esas divisiones. En caso de conflicto de intereses en la reorganización de divisiones decidirá el Consejo del Instituto por mayoría simple, oídas todas las partes interesadas.
3. Con el fin de favorecer y estimular la interdisciplinariedad y la comunicación científica, los miembros incluidos en el del artículo 4.1.a) podrán pertenecer simultáneamente a más de una división. En tal caso, contabilizarán como la fracción de unidad que ellos mismos decidan en cada una de las divisiones a que pertenezcan, no pudiendo ser la suma de esas fracciones superior a la unidad. El Consejo de Instituto decidirá anualmente el número máximo de divisiones a que se puede pertenecer en función de la evolución del Instituto y su mejor eficacia operacional.

### Artículo 11. Funciones

Son funciones de las Divisiones:

- a) Colaborar, en el ámbito de su especialización científica, en la consecución de los fines del Instituto CINQUIMA y desarrollar las líneas de investigación que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la División.
- c) Proponer al Consejo del Instituto, para su aprobación, planes de actuación anuales y plurianuales.
- d) Proponer al Consejo del Instituto el Coordinador de División.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la División y elevarla al Director del Instituto. Esta memoria formará parte de la memoria anual global del Instituto CINQUIMA.



## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 12. *Coordinadores de División***

1. Cada división contará con un coordinador de División, que será elegido por los miembros de la División de entre sus miembros incluidos en el artículo 4.1.a). La duración de su mandato será de cuatro años, renovable sucesivamente. El procedimiento de elección, que deberá seguir el espíritu de las restantes elecciones definidas en estos Estatutos, será propuesto por cada división para adecuarse a sus características y sometido a aprobación por el Consejo del Instituto.
2. En el caso de no existir candidaturas, el Director del Instituto podrá designar el coordinador de División.
3. Los coordinadores de División serán los responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en cada una de las líneas de investigación del Instituto CINQUIMA, promoviendo la colaboración entre Divisiones. El Coordinador será el encargado de transmitir al Director la problemática, logros y situación de su División y podrá desempeñar labores de representación delegadas por el Director cuando éstas afecten a su área específica.

## **TÍTULO IV.**

### **Del Gobierno del Instituto CINQUIMA**

#### **Artículo 13. *Órganos de Gobierno***

Son órganos de gobierno del Instituto CINQUIMA el Consejo del Instituto, y el Director.

#### **Artículo 14. *Competencias del Consejo del Instituto***

Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elaborar propuestas de modificación de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- c) Coordinar las actividades docentes de máster y doctorado, y promover y coordinar las actividades de investigación.
- d) Aprobar la distribución del presupuesto propio del Instituto y controlar su ejecución.
- e) Aprobar las publicaciones propias del Instituto o aquellas en cuya financiación directa participe el Instituto total o parcialmente.
- f) Elevar anualmente al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- g) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- h) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de



## Universidad de Valladolid

garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.

- i) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- j) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 118.1 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- k) Asumir cualquier otra competencia que sea atribuida a los Institutos por los Estatutos o el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

### **Artículo 15.** *Reuniones del Consejo*

1. El Consejo se reunirá al menos con frecuencia trimestral, por decisión del Director o por petición de, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Las reuniones se convocarán por el Director, con una antelación mínima de siete días naturales.
3. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria dicho quórum se reducirá a la tercera parte de los miembros.
4. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, salvo para aquellas decisiones que precisen una mayoría cualificada.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. En el apartado de ruegos y preguntas no se podrá adoptar acuerdos, salvo el de incluir algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.
7. No será admisible el voto por correo, pero si el voto por registro anticipado.
8. No se admitirán delegaciones de voto de los miembros ausentes en la reunión del Consejo.

### **Artículo 16.** *Composición del Consejo del Instituto*

1. El Consejo del Instituto estará compuesto por el personal docente e investigador miembro del Instituto CINQUIMA incluidos en el artículo 4.1.a) y b), y una representación del resto de personal al que se refiere el artículo 4 de este reglamento y, en su caso, de los estudiantes de máster y doctorado. Los sectores representados participarán con la cuota que establece el artículo 58 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid:
  - a) Un sesenta % correspondiente al personal docente e investigador.
  - b) Un treinta % constituido por representantes de los estudiantes de máster y doctorado.



## Universidad de Valladolid

c) Un diez % serán representantes del personal de administración y servicios.

2. La distribución de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Instituto, según un cálculo efectuado por el Consejo de Instituto al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización”.

3. En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto por representantes de los estudiantes de máster y doctorado.

### **Artículo 17.** *Representación en el Consejo del Instituto*

1. La representación en el Consejo del Instituto es personal. De acuerdo con el artículo 244.1 de los Estatutos de la UVa, el Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años en sus miembros no natos. La representación estudiantil en este órgano se renovará cada dos años.

2. En el caso de producirse vacantes se cubrirán, según los casos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 238.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

### **Artículo 18.** *Elecciones de los miembros del Consejo*

1. Las elecciones de los miembros del Consejo se convocarán por el Director, previo conocimiento de la Comisión Electoral, con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto a la fecha de finalización del mandato que expira.

2. Los representantes del personal de cada uno de los colectivos del Instituto, titulares y suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho colectivo, de entre los candidatos presentados.

3. Las candidaturas serán nominales y se presentarán a la Comisión Electoral. Finalizado el plazo de presentación la Comisión Electoral proclamará provisionalmente los candidatos a los distintos puestos del Consejo.

4. Una vez realizada la votación y la comprobación de la misma, se procederá a la publicación de resultados, proclamación provisional de candidatos electos, reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos, si las hubiere, y proclamación definitiva de candidatos electos siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento Electoral de la UVa aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2021.

## TÍTULO V.

### **Del Director, el Secretario y el Comité de Dirección**

#### **Artículo 19.** *Funciones del Director*

El Director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante.



## Universidad de Valladolid

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto CINQUIMA.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto, de entre sus miembros.
- f) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- h) Asumir cualquier otra de las funciones del Instituto no específicamente atribuidas al Consejo.

### **Artículo 20.** *Elección del Director*

1. La elección del Director del Instituto, como órgano unipersonal, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Valladolid (art. 246) y se realizará por los procedimientos y normativa desarrollados en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2021.

2. Podrá ser candidato a Director cualquier doctor miembro del artículo 4.1 a) del Instituto CINQUIMA, que presente por escrito su candidatura, junto a un breve informe con el programa de trabajo, ante la Comisión Electoral.

### **Artículo 21.** *Cese del Director y moción de censura*

1. El Director de Instituto cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en el siguiente apartado; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Instituto le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato. El Director del Instituto cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un 25% de los miembros del Consejo del Instituto debiendo incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. En el caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra censura al mismo Director hasta que haya transcurrido un año desde la resolución negativa de la anterior. En el caso de prosperar la moción de censura, será proclamado Director de Instituto el que figuraba propuesto en la moción de censura.



## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 22. Secretario**

1. El Director nombrará un Secretario que actuará como fedatario de los actos y acuerdos del Consejo del Instituto.
2. El Secretario cesará por decisión o cese del Director que lo nombró o a petición propia.

### **Artículo 23. Funciones del Secretario**

Corresponden al Secretario del Instituto las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de los libros de actas del Consejo del Instituto.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno del Instituto y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial del Instituto.
- c) Las funciones de Secretario del Consejo del Instituto y del Comité de Dirección.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente o por el Director.

### **Artículo 24. El Comité de Dirección**

1. Para el mejor funcionamiento del instituto se constituirá un Comité de Dirección. El Comité de Dirección estará compuesto por el Director, el Secretario y cada uno de los Directores de los Grupos de Investigación Reconocidos y Unidades de Investigación Consolidada (GIR y UIC) cuyo director pertenezca al Instituto CINQUIMA. Los Directores de estos grupos podrán, por causa justificada, delegar su representación en el Comité de Dirección en otro miembro de su grupo incluido en el artículo 4.1.a).
2. Para pertenecer al Comité de Dirección del Instituto será requisito indispensable la adscripción a la plantilla del Instituto, como miembro incluido en el artículo 4.1.a) y a tiempo completo, durante el tiempo de ejercicio del cargo.

### **Artículo 25. Funciones del Comité de Dirección**

1. Corresponde al Comité de Dirección asistir y asesorar al Director y al Consejo de Instituto en sus funciones, mediante el estudio y propuesta de acuerdos o propuestas de decisiones sobre las materias que expresamente se les atribuyan en este Reglamento y cualquier delegación de funciones que realice el Director o el Consejo del Instituto. Cualquier materia no atribuida expresamente a otro órgano en este Reglamento, se considerará competencia de estudio y asesoría del Comité de Dirección.
2. El Comité de Dirección elevará al Director y al Consejo de Instituto propuestas de acuerdos



## **Universidad de Valladolid**

sobre la gestión económica ordinaria del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

3. El Comité de Dirección asesorará al Director en la elaboración anual de un programa de actuación y de un informe sobre el resultado de su gestión durante el año anterior, que presentará para su aprobación al Consejo del Instituto y que se hará público.

### **TÍTULO VI.**

#### **Financiación**

##### **Artículo 26.**

Los medios económicos del Instituto CINQUIMA estarán integrados por los recursos que se le afecten, entre ellos:

- a) Las asignaciones presupuestarias que en su caso conceda la Universidad de Valladolid, destinadas a colaborar en su adecuado funcionamiento.
- b) Las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que concedan los Organismos nacionales o internacionales, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o la propia Universidad de Valladolid.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- d) Las aportaciones de particulares y personas de Derecho privado.
- e) Las participaciones en derechos de inscripción o matrícula que de acuerdo con la normativa de la Universidad de Valladolid le correspondan como Unidad Organizadora de cursos y titulaciones.
- f) Cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades en el marco legal permitido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

### **TÍTULO VII.**

#### **Sede**

##### **Artículo 27.**

La sede oficial del Instituto CINQUIMA se fija inicialmente en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid (Pº de Belén, 7, Valladolid).



## **Universidad de Valladolid**

### **TÍTULO VIII.**

#### **Régimen de control de actividades y revisión de actos y sistema de rendición de cuentas**

##### **Artículo 28.**

El control de actividades del Instituto y la revisión de sus actos corresponde a la Universidad de Valladolid.

##### **Artículo 29.**

La rendición de cuentas del Instituto corresponde a sus órganos de gobierno, en los términos que establezca la Universidad de Valladolid.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Segunda**

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

#### **Tercera**

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este Reglamento interno se efectúan en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.**

El mandato del Consejo del Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

#### **Segunda.**

El mandato del Director del Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.



---

## **Universidad de Valladolid**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento interno del CINQUIMA aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el 14 de julio de 2006.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa, previa su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.